



## **CIRCULAR DE 3 DE JUNIO DE 2025, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA E INNOVACIÓN, POR LA QUE SE CONCRETAN LOS CRITERIOS SOBRE LA ATENCIÓN EDUCATIVA AL ALUMNADO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS DE APOYO EDUCATIVO CON PERFILES DE COMPENSACIÓN EDUCATIVA EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS.**

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, insta a las administraciones públicas en sus artículos 80 y 81, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación en relación con las personas, grupos, entornos sociales y ámbitos territoriales que se encuentren en situaciones de vulnerabilidad socioeducativa y cultural, a adoptar las medidas singulares en aquellos centros escolares o zonas geográficas en las cuales resulte necesaria una intervención educativa compensatoria, así como dotar a los centros públicos y privados concertados de los recursos humanos y materiales necesarios para compensar la situación del alumnado que tenga especiales dificultades para alcanzar los objetivos de la educación obligatoria, debido a sus condiciones sociales.

El artículo 71 de la citada Ley dispone que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la citada Ley. Además, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales, por retraso madurativo, por trastornos del desarrollo del lenguaje y la comunicación, por trastornos de atención o de aprendizaje, por desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, por encontrarse en situación de vulnerabilidad socioeducativa, por sus altas capacidades intelectuales, por haberse incorporado tarde al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Por su parte, el artículo 20.1 del Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, determina que conforme a lo establecido en el Capítulo II, Compensación de las desigualdades en Educación, de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, se desarrollarán acciones de carácter compensatorio dirigidas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo por presentar situaciones desfavorables que supongan una desventaja y desigualdad educativa inicial.

La Orden de 4 de junio de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el Plan de Atención a la Diversidad de los Centros Públicos y Centros Privados Concertados de la Región de Murcia, contempla en su artículo 4.5 un catálogo de medidas específicas de respuesta educativa a la necesidades específicas de apoyo educativo, entre las que se encuentran aquellas de carácter compensatorio dirigidas al alumnado con desconocimiento del español y desfase curricular de dos o más cursos.

Por Resolución de 20 de julio de 2018, de la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, se dictan instrucciones para la identificación y respuesta





educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo, por integración tardía en el sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, de aplicación en los centros docentes públicos y privados concertados de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas de Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria.

Ante la necesidad de reflejar la atención educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo de compensación educativa y al objeto de que los centros educativos desarrollen las medidas de atención contempladas en la normativa vigente se establecen las siguientes directrices, que serán de aplicación en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que impartan enseñanzas Educación Primaria o Educación Secundaria Obligatoria en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:

1. El apoyo específico de compensación educativa para atender las necesidades derivadas del desconocimiento del español o del desfase curricular significativo, podrá ir dirigido al alumnado que presente alguno de estos perfiles:
  - a) Alumnado de integración tardía al sistema educativo. Alumnado procedente de otros países que en el curso escolar en vigor se ha incorporado a las enseñanzas obligatorias del sistema educativo español en un curso posterior al del comienzo de las mismas (primer curso de Educación Primaria) y se encuentra, al menos, en una de las siguientes situaciones: desfase en su nivel de competencia curricular de dos cursos o más, o desconocimiento de la lengua de aprendizaje. Este alumnado perderá esta consideración cuando haya permanecido escolarizado en el sistema educativo español durante un curso escolar.
  - b) Alumnado con desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje: Alumnado escolarizado en la enseñanza obligatoria que presenta un desconocimiento grave de la lengua de aprendizaje, entendido como la carencia de la mínima competencia lingüística que permita al alumno integrarse en el aula y seguir las clases de las distintas asignaturas del currículo, y además, no cumple las características del perfil de incorporación tardía.
  - c) Alumnado de compensación educativa. Alumnado escolarizado en las etapas obligatorias que presenta un desfase en su nivel de competencia curricular de dos cursos o más en, al menos, Lengua Castellana y Literatura o Matemáticas, por encontrarse en situación de desventaja socioeducativa. A efectos de determinar dicho desfase se tendrá como referente curricular el comienzo de la enseñanza obligatoria. En consecuencia, el alumno deberá estar matriculado en tercero de Educación Primaria o posteriores.

El perfil de condiciones personales/historia escolar (compensación educativa) no es compatible con los perfiles de necesidades educativas especiales, altas capacidades intelectuales, retraso madurativo, trastornos lenguaje/comunicación o trastornos de atención/aprendizaje.

2. Será el tutor y el profesorado con funciones de compensación educativa, en su caso, en colaboración con el equipo docente o departamentos didácticos quien identificará las necesidades específicas de apoyo educativo a través de la evaluación de la competencia lingüística en español y de la competencia curricular del alumnado.





3. De acuerdo con lo establecido en la *Resolución de 20 de noviembre de 2023, de la dirección general de atención a la diversidad, por la que se dictan instrucciones para la elaboración de los planes de actuación personalizados destinados al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo*, este alumnado dispondrá de un Plan de Actuación Personalizado (PAP) a partir del tercer curso de Educación Primaria, a excepción del alumnado con desconocimiento grave del español, que podrá contar con un PAP a comienzo de la etapa de Educación Primaria. Dicho PAP, se subirá, preferentemente en un único archivo, en la web de profesores o en aNota.
4. El registro y actualización en el Programa de Gestión de Centros Plumier XXI del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo asociadas a desconocimiento del español o desfase curricular significativo por integración tardía al sistema educativo o por condiciones personales o de historia escolar, será competencia del director del centro o persona en quien delegue. La actualización se llevará a cabo al comienzo de cada curso, conforme a los plazos establecidos en las instrucciones de comienzo de curso para la elaboración de los PAP, y tras las evaluaciones trimestrales y final.
5. El alumnado se registrará en uno de los tres perfiles contemplados en el punto uno de la presente circular. Para la incorporación o actualización de un alumno correspondiente a los tres perfiles existentes (Desconocimiento lengua de aprendizaje, condiciones personales/historia escolar o incorporación tardía), se deberán cumplimentar todas las pestañas existentes en el módulo de diversidad de Plumier XXI.
6. Para la introducción o mantenimiento en el módulo de diversidad de Plumier XXI de este alumnado, el director del centro empleará la información registrada en el informe del tutor del PAP del alumno, siendo responsable de su actualización al comienzo de cada curso y como resultado de las evaluaciones trimestrales y final.
7. El director del centro dará de baja del módulo de atención a la diversidad al alumnado tan pronto compense su desfase curricular significativo o desconocimiento del español. Para ello, los tutores deberán indicar esta circunstancia en las actas de cada una de las sesiones de evaluación.
8. A fecha de 30 de junio de cada curso escolar, el aplicativo Plumier XXI procesará, de forma automática, la baja de todos los expedientes de compensación educativa que se encuentren activos a dicha fecha.
9. A efectos de la dotación de profesorado para el siguiente curso escolar, el director del centro dispondrá, en Educación Primaria hasta el 15 de octubre del año en curso, y en Educación Secundaria hasta el último día de mecanización de la matrícula, para actualizar en Plumier XXI los datos del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo con perfiles de compensación educativa, de acuerdo con la situación de cada alumno al término del curso actual y conforme a la normativa en vigor.
10. La Dirección General de Atención a la Diversidad revisará regularmente los datos del alumnado de compensación educativa en Plumier XXI, con la finalidad de que de su registro se ajuste a los perfiles indicados en el primer punto de la presente circular.





11. A tal efecto, se ha habilitado en Plumier XXI, ruta "Aplicación>Inspección Centro>Inspección de Matriculas --> Datos>Datos Diversidad", una utilidad que permite generar un informe con los datos del alumnado activo en los diferentes perfiles de compensación educativa, indicando, en su caso, los errores detectados por no ajustarse a lo establecido en la normativa vigente.

Para la ampliación o consultas sobre estas instrucciones se podrán dirigir a la Dirección General de Atención a la Diversidad, a través del correo [diversidad@murciaeduca.es](mailto:diversidad@murciaeduca.es) o los teléfonos 968 366289, 968 366282 o 968 362281.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónicamente al margen)

EL DIRECTOR GENERAL  
DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Pedro Modéjar Mateo

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS  
HUMANOS, PLANIFICACIÓN EDUCATIVA  
E INNOVACIÓN

María del Carmen Balsas Ramón

03/06/2025 13:15:08

MONDEJAR.MATEO.PEDRO

03/06/2025 13:11:28

BALSAS RAMON, MARIA DEL CARMEN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-056be09-406c-13ed-48d1-005056916280

